



RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE CIENCIA, COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL E INNOVACIÓN ASTURIANA POR LA QUE SE CREA EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA.

La ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, tiene como principal finalidad proteger a los ciudadanos que informan sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación profesional.

La misma transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, e impone la obligación para las Administraciones públicas y entidades que integran el sector público de contar con canales internos de información mediante los que poner en su conocimiento los hechos o conductas tipificados en su artículo 2 y proceder a su corrección y/o reparación de los eventuales daños.

A tal efecto, dispone en su artículo 13.1, que todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información, en los términos previstos en la misma, estableciendo en su artículo 5 que, el órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Por su parte, en el artículo 8 de la misma norma, se dispone que el órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado será competente para la designación de la persona física Responsable del Sistema interno de información quien "deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y el artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 9/2022, de 30 de noviembre, de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación, es competente para aprobar la presente Resolución la persona que ostenta la Presidencia de la entidad.

Segundo.-La citada Ley 2/2023 regula varios aspectos que han de implantarse y desarrollarse; en especial, el Sistema interno de información, la gestión del mismo, la designación del Responsable de dicho Sistema interno de información y el procedimiento de gestión de informaciones; aspectos todos ellos que son objeto de la presente Resolución.

Tercero.-La letra b) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 2/2023 establece que se entienden comprendidos en el sector público los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes de alguna Administración pública. La Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana, se adscribe, según el artículo 3.1 de su Ley de creación, a la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, esto es, la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 2 de junio de 2023, se crea el Sistema interno de información de la Administración del Principado de Asturias, estableciéndose en su dispositivo Quinto la puesta a disposición de las entidades pertenecientes a su sector público, en los términos que lo define el artículo 13, la herramienta informática que dé soporte al Sistema interno de información de cada una de ellas. Atendiendo a razones de eficiencia corporativa, se estima conveniente remitir a la Dirección General de Empleo Público (órgano responsable de la implantación del Sistema en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias), petición de adhesión a la citada herramienta informática.



Cuarto. —Con fecha 19 de marzo de 2024, se ha dado cumplimiento al trámite de consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, habiéndose puesto a tal efecto a disposición del Comité de Empresa y de la Junta de Personal Funcionario de la Administración del Principado de Asturias el borrador de la presente Resolución.

Y en atención a lo anteriormente expuesto

RESUELVO

Primero. —Crear e implantar el Sistema interno de información de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana (en adelante, Agencia), previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Segundo. —Aprobar las Normas Regulatoras del Sistema interno de información de la Agencia, que se incorporan como anexo a la presente Resolución.

Tercero. —Designar como Responsable del citado Sistema interno de información a la persona que tenga asignadas las funciones de asegurar que se establezcan, implementen y mantengan los procesos necesarios del Sistema de Calidad y Seguridad de la Información

Cuarto. —Ordenar la remisión, desde la Dirección Ejecutiva de la Agencia, a la Dirección General de Empleo Público de la Administración del Principado de Asturias, de la petición de adhesión a la herramienta informática a que se refiere el Fundamento de Derecho Tercero de la presente Resolución.

Quinto. —Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Empleo Público, como responsable de Implantación del Sistema interno de información, en al ámbito de la Administración del Principado de Asturias, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto. —Ordenar la publicación de la presente Resolución en la web de la Agencia.

Documento firmado electrónicamente. Borja Sánchez García. Consejero de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo y Presidente de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana



ANEXO

NORMAS REGULADORAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE CIENCIA, COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL E INNOVACIÓN ASTURIANA

NORMAS GENERALES

Primera. -Objeto.

Las presentes Normas tienen por objeto regular el Sistema interno de información que se implanta en la Agencia, para dar efectividad a lo dispuesto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023).

Estas normas se establecen, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2/2023, cuyo contenido prevalecerá en todo caso.

Segunda. -Sistema interno de información.

El Sistema interno de información de la Agencia, es el cauce de comunicación adecuado para la recepción de información sobre hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de la Agencia, teniendo la condición de informantes los sujetos establecidos en el artículo 3 de la citada Ley 2/2023.

Tercera. -Principios generales.

El Sistema interno de información se rige por los siguientes principios:

- a) Seguridad, confidencialidad y, en su caso, anonimato, en el uso del Sistema interno de información.
- b) Garantía de indemnidad y prohibición expresa de represalia contra los informantes.
- c) Sometimiento de las actuaciones de verificación a la presunción de inocencia y al respeto al derecho al honor para los afectados por las informaciones remitidas.
- d) Respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal.
- e) Autonomía e independencia del Responsable del Sistema interno de información en el ejercicio de sus funciones, así como deber de sigilo y reserva respecto de toda información de la que tenga conocimiento como consecuencia de las mismas.
- f) Cooperación y colaboración de los empleados públicos de la Agencia.
- g) Fomento de la cultura de la prevención y de las estrategias de sensibilización y formación, en particular mediante la organización de actividades formativas específicas y la elaboración y difusión de información y documentos divulgativos sobre el Sistema interno de información.

Cuarta. -Responsable del Sistema interno de información.

La persona Responsable del Sistema interno de información desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Agencia, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Quinta. -Canal interno de información.

1. El Canal interno de información de la Agencia estará integrado dentro del Sistema interno de información y será accesible desde la web de la agencia. www.sekuens.es.

2. El canal interno deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud de la persona informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.



En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

También se le informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, se documentarán de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento de la persona informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

3. El Canal interno de información permitirá incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

Sexta. -Garantía de confidencialidad.

1. El Responsable del Sistema interno de información deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de lo dispuesto en las presentes normas, no pudiendo utilizarla para fines distintos de los expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico.

2. Salvo cuando el informante solicite expresamente lo contrario, se guardará confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. En todas las comunicaciones, actuaciones de investigación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona informante, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

3. Se guardará confidencialidad y se preservará la identidad de los/las afectados/as y de terceras personas mencionados en la información remitida.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la identidad de la persona informante, así como de la persona afectada y de las terceras personas mencionadas en la información remitida, podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal y/o a la autoridad administrativa competente cuando, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, así lo establezcan las Leyes.

CAPÍTULO II

NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

Séptima. -Envío y recepción de información.

1. La remisión de la información acerca de la comisión de hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de la Agencia, puede realizarse de forma anónima o con la identificación de la persona informante, debiendo, no obstante, reservarse su identidad, para lo que se adoptan las medidas organizativas y técnicas necesarias para ello.

2. La remisión de la información se realizará a través del Canal interno de información de la Agencia, descrito en la norma Quinta.

3. La información remitida deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, la persona o personas que hubieran participado en los mismos; los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y



funcionamiento de la Agencia; la fecha cierta o aproximada en que se produjeron, y las personas u órganos a los que, en su caso, se hubiera remitido previamente la información. Se podrá aportar, además, cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la investigación de la información.

4. Remitida la información, realizada la comunicación o mantenida la reunión presencial, se procederá a su registro en el Sistema interno de información, abriendo el oportuno expediente y asignándole un código de identificación y seguimiento y procediendo a acusar recibo de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que el informante haya renunciado expresamente a recibir cualesquiera comunicaciones de la persona Responsable del Sistema interno de información.

Octava. -Admisión a trámite de la información.

1. La persona Responsable del Sistema interno de información comprobará si la información remitida relata hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de la Agencia, y decidirá sobre su admisión o inadmisión en un plazo no superior a diez días hábiles.

2. Serán causas de inadmisión las siguientes:

- a) Que los hechos o conductas relatados carezcan manifiestamente de verosimilitud o fundamento.
- b) Que los hechos o conductas relatados no entren dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y/o que no guarden relación con la actividad y funcionamiento de la Agencia. En este último supuesto, se remitirá la información al órgano, autoridad o entidad que se considere competente para su tramitación.
- c) Que los hechos o conductas relatados no contengan información nueva y significativa respecto de procedimientos terminados, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un nuevo procedimiento.
- d) Que la información sobre los hechos o conductas relatados haya sido obtenida mediante la presunta comisión de un delito. En este supuesto, además de la inadmisión, se remitirá la información recibida al Ministerio Fiscal.

3. La admisión o inadmisión se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que haya renunciado expresamente a recibir cualesquiera comunicaciones de la persona Responsable del Sistema interno de información.

4. En aquellos supuestos en que los hechos relatados puedan ser indiciariamente constitutivos de ilícito penal, la persona Responsable del Sistema interno de información dará traslado inmediato al Ministerio Fiscal. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Novena. -Labores de investigación.

1. Las labores de investigación de la persona Responsable del Sistema interno de información comprenderán todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar los hechos o conductas relatados a los efectos de determinar el tratamiento que deban darse a los mismos. A tales efectos, podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuno, tanto al informante como a las personas u órganos que pudieran disponer de la documentación o información adicional necesaria.

2. Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta, informándole, además, del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.

3. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, las labores de investigación comprenderán, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de hechos y a aportar los medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.



La persona afectada tendrá acceso al expediente, omitiendo, en su caso, los elementos que coadyuvaran en la identificación de la persona informante, pudiendo, además, ser oído en cualquier momento y siendo advertido de la posibilidad de comparecer asistido de abogado.

Décima. *-Terminación de las actuaciones. Informe final.*

1. Concluidas las labores de investigación, el Responsable del Sistema interno de información emitirá un informe en el que, además de la exposición de los hechos o conductas relatados, el número de expediente, el código de identificación de la información y la fecha de registro, las labores de investigación practicadas y las conclusiones alcanzadas mediante la valoración de las diligencias practicadas y de los indicios que las sustentan, adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, cuando del procedimiento seguido no quepa advertir la comisión de hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de la Agencia.
- b) Remisión de la información, así como del informe final, al órgano competente para perseguir los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023.

Cuando pudiera proceder la adopción de medidas sancionadoras y/o disciplinarias contra un empleado público de la Agencia, se remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

Todo lo actuado será remitido al Ministerio Fiscal cuando se aprecie que los hechos o conductas pudieran ser indiciariamente constitutivos de ilícito penal.

En el resto de los supuestos, se remitirá lo actuado a la Autoridad Independiente de Protección de la persona informante, creada en la Ley 2/2023.

2. El plazo para finalizar el procedimiento y dar, en su caso, respuesta a la persona informante no podrá ser superior a los tres meses desde la recepción de la información. La decisión adoptada en el informe final será notificada, en su caso, a las personas informante y afectada. En los supuestos de especial complejidad y motivándolo en el expediente, el plazo anterior podrá prorrogarse en otros tres meses adicionales.

Undécima. *-Libro-registro de informaciones.*

Se crea un libro-registro electrónico de las informaciones recibidas y de las labores de investigación a que hayan dado lugar, garantizándose, en todo caso, los requisitos de confidencialidad y de acceso restringido, todo ello en los términos del artículo 26 de la Ley 2/2023.

Duodécima. *-Informe anual del Responsable del Sistema interno de información.*

La persona Responsable del Sistema interno de información elaborará un informe anual de seguimiento de las presentes Normas para la persona que ostenta la Dirección Ejecutiva de la Agencia, pudiendo incluir propuestas de mejora y actualización de las mismas.